

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0670-2014 del 14 de noviembre del 2014, notificada de manera personal el día 21 de noviembre de 2014, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDONO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.763, en un caudal total de 0.014 L/s, para uso Doméstico y Pecuario a captar de la fuente “La Pereirita”, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-38483 y 017-38484, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-09070-2024 del 31 de mayo de 2024, el señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDONO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.763, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-38483 y 017-38484, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01728-2024 del 04 de junio de 2024.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 y 28 de junio del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04314-2024 del 10 de julio de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** *En atención a la solicitud se realizó visita a los predios de interés identificados con FMI 017-38484, 017-38483, en compañía del señor Santiago Uribe, hijo del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

**3.2** *Al predio se accede por vía Rionegro-La Ceja hasta la glorieta La Ceja-La Unión y por la Inmunizadora SERYE se toma la vía circunvalar, hacia el barrio La Aldea, vía a la vereda El Tambo; al frente del coliseo se ingresa a mano izquierda y aproximadamente a 200 metros se encuentra el predio sobre el costado derecho, denominado “Santa Cruz”.*

**3.3** Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-38483, 017-38484 son colindantes e integran la misma propiedad. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tienen un área total de 1.96Ha y pertenecen a la vereda El Tambo.

Actualmente en los predios se tiene dos viviendas, y se manejan 20 vacunos en potrero.



Imagen 1. Ubicación predios 017-38484, 017-38483  
Fuente: Geoportal interno Cornare

### 3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-38483, 017-38484 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

Predio con FMI 017-38483: tiene el 100% de su área (0.85Ha) en áreas agrícolas.

Predio con FMI 017-38484: tiene el 100% de su área (1.09Ha) en áreas agrícolas.

#### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PREDIO CON FMI 017-38483



Imagen 2. Determinates Ambientales predio 017-38483  
Fuente: Geoportal interno Cornare

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PREDIO CON FMI 017-38484



Imagen 3. Determinantes Ambientales predio 017-38484  
Fuente: Geoportal interno Cornare

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL FINCA SANTA CRUZ PREDIOS CON FMI 017-38483 y 017-38484



Imagen 4. Determinantes Ambientales predios 017-38483, 017-38484  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas (doméstica y pecuaria) son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrícolas.

**3.5** Mediante radicado CE-09070-2024 de mayo 31 de 2024, la parte interesada solicita Renovación de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario.

Los predios no cuentan con servicio de acueducto veredal, por lo que la Q. Pereirita es el único recurso para suplir los requerimientos de uso doméstico y pecuario.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tiene un sistema conformado, tanque séptico, y Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente-FAFA.

El predio cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0670 de noviembre 14 de 2014, por lo que el presente trámite fue admitido mediante Auto AU-01728-2024 de junio 4 de 2024 como una Renovación.

**3.6** Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Q. Pereirita en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 25' 58.674''$ , latitud  $6^{\circ} 0' 10.070''$ .

Dada las condiciones hidráulicas de la Q. La Pereirita y a que cuenta con un gran caudal no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	
Caudal (l/s)	71.87	
Caudal Ecológico (l/s)	17.97	
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	53.9	
Caudales otorgados (l/s)	66.84	
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-12.94	
	Caudal Medio	
	242.22	
	60.56	
	181.67	
	66.84	
	114.83	

Imagen 5. Modelación caudales  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Si bien a partir del caudal mínimo de **71.87L/s**, respetando un caudal ecológico del 25%, no se presenta un caudal disponible; revisando los usuarios reportados en el Geoportal entre los que se tienen: a la Asociación de Usuarios del acueducto La Perfumería (Expediente 13210429, con un caudal de 0.48L/s) y a Empresas Públicas La Ceja (Expediente N° 053760214572, Q: 60L/s), con caudales significativos; sin embargo al revisar dichos expedientes se identifica que no tienen caudales otorgados de la Q. Pereirita, sino de la Q. La Perfumería y Q. La Pereira.

También están dos usuarios con expedientes 13023851, 130210379, cuyos permisos se encuentran vencidos, quedando disponible un caudal de **0.825L/s**.

Dentro de los usuarios que cuentan con permiso vigente y según lo reportado en el Geoportal se tiene: Avi Farma S.A.S (Expediente 05376020207, Q: 0.164L/s), José Alberto Bernal (Expediente 053760201849, Q: 0.034L/s), Lina Patricia Bojanini y Otros (Expediente 130211068, Q: 0.027L/s), Emilce Cardona Carmona (Expediente 053760207386, Q: 0.010L/s) y Justo Fabio Arosemena (Expediente Q: 0.0543L/s).

De los usuarios anteriormente relacionados la sociedad Avi Farma, Lina Patricia Bojanini, Emilce Cardona, captan de una fuente denominada "La Montaña" o Villa "Emi". El Señor José Fabio Arosemena capta de las fuentes "La Bomba o Montes Claros", "Torretapia" y de dos (2) Aljibes.

En el sitio de captación con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 25' 58.674''$ , latitud  $6^{\circ} 0' 10.074''$  se benefician la parte interesada, el señor Luis Alfonso Uribe Londoño y los siguientes usuarios, con quienes se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta:

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL	RESOLUCIÓN
María Manuela Uribe Londoño	053760219997	EN TRÁMITE	
Inversiones Pevél	053760243810		
María Gloria Del Carmen Uribe Londoño y María Manuela Uribe Londoño	053760243811		
Compañía De Jesús (La Colombiere)	053760217730	0.0579	Vigente

Tabla 1. Usuarios obra de control conjunta Q. La Pereirita.

Teniendo en cuenta lo anterior; tomando como referencia el caudal mínimo de **71.87L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% y descontando el caudal otorgado de **0.0579L/s** a la "Compañía De Jesús (La Colombiere)", quien es el único usuario que capta de la Q. La Pereirita en el sitio de captación con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 25' 58.674''$ , latitud  $6^{\circ} 0' 10.074''$ , se presenta una oferta disponible de **53.84L/s**.

En la visita no se pudo verificar el caudal captado por los usuarios relacionados en la tabla 1, dado que por las lluvias, la tubería se encontraba obstruida, sin embargo en revisión documental del expediente N° 053760217730 que conceptúa sobre el permiso de la Compañía De Jesús, en el Informe Técnico N° IT-05927-2023 se informa que se está captando un caudal de 0.522L/s.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 505.4Ha.

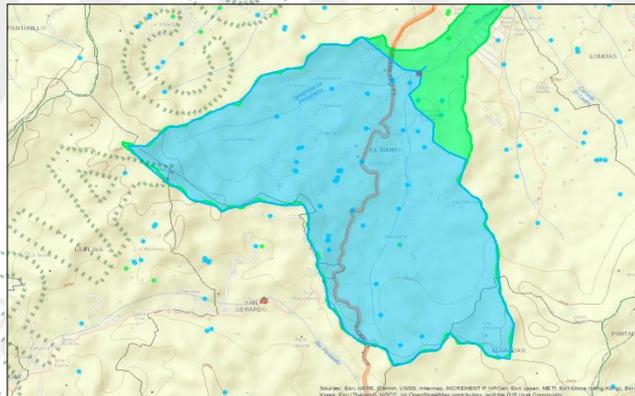


Imagen 7. Área de captación  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.7** Bajo el radicado CE-09070-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del que se extrae la siguiente información:

- Caudal captado y caudal aprovechado: 0.018L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.

Si bien las actividades no se encuentran cuantificadas, en la visita se aclara:

Que la "X" marcada en cada actividad equivale a "1", en cuanto a los metros lineales de tubería a instalar se informa que corresponden a 700metros y que se instalará 1 sistema de almacenamiento.

La inversión total de las actividades es de \$ 23.050.000.

### 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: _____ x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) _____ Obra de control de caudal						
Área captación (Ha)		505.4				
Macromedición		SI _____		NO _____ X _____		
Estado Captación		Bueno: _____ X _____		Regular: _____ Malo: _____		
Continuidad del Servicio		SI _____ X _____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____ X _____		NO _____		

**b) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112.5 L/hab-día	2			0.013 0.005	30	Q. Pereirita
	56.25 L/hab-día		8	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.018L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	20				0.016	Q. Pereirita
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.016L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** La Q. Pereirita en el sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ}25'58.674''$ , latitud  $6^{\circ}0'10.074''$  tiene un caudal disponible de 53.84L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

**4.2** Los predios identificados con FMI 017-38484, 017-38483 están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene el 100% de su área en áreas agrícolas.

**4.3** Las actividades desarrolladas (doméstica y pecuaria) son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrícolas.

**4.4** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**4.5** El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: metros lineales de tubería a instalar, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.

**4.6** Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, al señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDOÑO**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-38483, 017-38484, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

**4.7** Se deben realizar los ajustes a la obra de captación y control de caudal conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria de caudales a otorgar a los señores Luis Alfonso Uribe Londoño, María Manuela Uribe, Inversiones PEVEL, María Gloria Del Carmen Uribe Londoño y María Manuela Uribe Londoño y Compañía De Jesús (La Colombiere).

**4.8** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A**

## **SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.9** *El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten ..."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o

lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04314-2024**, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dicha modificación se realiza en cuanto al aumento de caudal a otorgar.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.763, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-38483 y 017-38484, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Santa Cruz	FMI:	Coordenadas del predio										
			017-38484			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	45.311	6	0	40.171	2200				
			017-38483			-75	25	40.637	6	0	42.428	2200	
Punto de captación N°:								1					
Nombre Fuente:	Q. Pereirita	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	25	58.674	6	0	10.070	2208					
1	Doméstico						0.018						
2	Pecuario						0.016						
<b>Total, caudal a otorgar de la Q. Pereirita (L/s) (caudal de diseño 0.034)</b>													
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.034L/s</b>					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDOÑO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente, los señores: Luis Alfonso Uribe Londoño, María Manuela Uribe, Inversiones PEVEL, María Gloria Del Carmen Uribe Londoño y María Manuela Uribe Londoño y Compañía De Jesús (La Colombiere); deberán ajustar la obra de control de caudal implementada en la Q. *La Pereirita*, teniendo en cuenta a la sumatoria de caudales otorgados, correspondientes a **0.192L/s**, acorde al diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDOÑO**, para el periodo 2024 - 2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se estiman unos consumos de 47m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.018L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): No reporta
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	700	7.800.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 2. Talleres y/o jornadas de capacitación	10	1.250.000	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	3	9.000.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 4. Sistema de almacenamiento	1	5.000.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados * 100

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO URIBE LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760219999**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 11/07/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

**Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal**